



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

9437 ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN CALLOSA DE SEGURA

A los efectos de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 52 de la Ley 30/1992, a continuación se transcribe el texto íntegro de la “Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas”, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Junio de 2016, la cual no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el periodo de exposición, con fecha de hoy ha quedado aprobada definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Callosa de Segura, cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.



Artículo 3. Perceptores

3.1. Pueden ser perceptores de las ayudas:

3.1.a. Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

3.1.b. Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de las ayudas.

Artículo 4. Presentación de solicitudes

4.1. La solicitud se presentará a través del Registro Municipal o por cualquier otra vía prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4.2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

4.3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

5.1. Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

5.1.a. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

5.1.b. Presentar en el Registro Municipal, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la ayuda, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por el importe total de la misma, salvo que el plazo estipulado en la resolución sea superior porque la ayuda se haya concedido para un fin que requiera más tiempo.

5.1.c. A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación socio-económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

5.1.d. Al cumplimiento de los compromisos establecidos en el proyecto individualizado de inserción para superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

5.1.e. Al cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de la ayuda.



5.1.f. A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

5.1.g. Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada.

5.1.h. Reintegrar la ayuda cuando la misma sea revocada por el órgano competente.

Artículo 6. Ayudas eventuales de carácter ordinario

6.1. Tendrán la consideración de ayudas eventuales de carácter ordinario aquellas que sean concedidas a unidades familiares, siempre que las mismas, no superen los criterios máximos establecidos en el presente artículo para cada una de ellas.

6.2. Para la cuantificación de las ayudas no se tendrá en cuenta, en ningún caso, los importes referidos a la aplicación de intereses, recargos, así como las deudas derivadas de la principal objeto de la ayuda.

6.3. Los límites establecidos con carácter general para las ayudas eventuales de carácter ordinario, sólo podrán ser obviados cuando los técnicos de servicios sociales acrediten fehacientemente la existencia excepcional de una situación de extrema necesidad.

6.4. Tendrán derecho a acceder a la totalidad de las ayudas reguladas en el presente artículo, aquellos solicitantes cuyos ingresos máximos, referidos a los miembros de la unidad familiar, no superen 0,75 veces el IPREM a 14 pagas.

6.5. Del mismo modo, tendrán derecho al acceso a la totalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo, aquellos solicitantes cuyos ingresos máximos, por miembro de la unidad familiar, no superen 1,2 veces el IPREM a 14 pagas, siempre que desde el departamento de servicios sociales se acredite la existencia de una situación puntual de urgente necesidad.

6.6. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, dadas las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la ayuda.

6.7. Tipología de las prestaciones:

6.7.a. Ayudas para alquiler:

Ayuda económica destinada al pago del alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio por impago.



Se establece un máximo de 3 ayudas al año, que se concederán de forma individualizada, previa solicitud y según los porcentajes e importes máximos que se establecen a continuación:

AYUDA CONCEDIDA	PORCENTAJE MÁXIMO	IMPORTE MÁXIMO
PRIMERA	100%	350 €
SEGUNDA	70%	245 €
TERCERA	40%	140 €

6.7.b. Ayudas para suministros básicos:

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.

Se establece un máximo de 3 ayudas al año, que se concederán de forma individualizada, previa solicitud y según los porcentajes e importes máximos que se establecen a continuación:

AYUDA CONCEDIDA	PORCENTAJE MÁXIMO	IMPORTE MÁXIMO
PRIMERA	100%	130 €
SEGUNDA	70%	91 €
TERCERA	40%	52 €

6.7.c. Ayuda para recursos básicos vitales:

Ayuda económica destinada a la compra de artículos de vestuario, alimentación e higiene que puedan ser considerados como básicos.

Se establece un máximo de 3 ayudas al año, que se concederán de forma individualizada, previa solicitud y según los porcentajes e importes máximos que se establecen a continuación:



<u>AYUDA CONCEDIDA</u>	<u>HASTA 3 MIEMBROS</u>	<u>MIEMBRO ADICIONAL</u>
<u>PRIMERA</u>	<u>130 €</u>	<u>30 €</u>
<u>SEGUNDA</u>	<u>91 €</u>	<u>21 €</u>
<u>TERCERA</u>	<u>52 €</u>	<u>12 €</u>

6.7.d. Ayudas para medicación esencial:

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud.

Se establece un máximo de 3 ayudas al año, que se concederán de forma individualizada, previa solicitud y según los porcentajes e importes máximos que se establecen a continuación:

<u>AYUDA CONCEDIDA</u>	<u>PORCENTAJE MÁXIMO</u>	<u>IMPORTE MÁXIMO</u>
<u>PRIMERA</u>	100%	100 €
<u>SEGUNDA</u>	70%	70 €
<u>TERCERA</u>	40%	40 €

6.7.e. Ayudas para gastos de desplazamiento:

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

Se establece un máximo de 3 ayudas al año, que se concederán de forma individualizada, previa solicitud y según los porcentajes e importes máximos que se establecen a continuación:



AYUDA CONCEDIDA	PORCENTAJE MÁXIMO	IMPORTE MÁXIMO
PRIMERA	100%	100 €
SEGUNDA	70%	70 €
TERCERA	40%	40 €

6.7.f. Ayudas para escolarización de menores:

Ayuda económica destinada a cubrir los gastos derivados de la escolarización de menores. El objeto de la ayuda deberá mantener una relación directa con la escolarización del menor.

Se establece un máximo de 3 ayudas al año, que se concederán de forma individualizada, previa solicitud y según los porcentajes e importes máximos que se establecen a continuación:

AYUDA CONCEDIDA	PORCENTAJE MÁXIMO	IMPORTE MÁXIMO
PRIMERA	100%	120 €
SEGUNDA	70%	84 €
TERCERA	40%	48 €

6.7.g. Ayudas para compra de mobiliario básico:

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario básico cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

Se establece un máximo de 1 ayuda al año, que se concederá previa solicitud y por el importe máximo de 500 euros.

Artículo 7. Ayudas para familias en situación de dificultad estructural

7.1. Tendrán la consideración de ayudas para familias en situación de dificultad estructural aquellas que sean concedidas a unidades familiares, siempre que



las mismas se extiendan en el tiempo o no se ajusten a los límites establecidos para las ayudas eventuales de carácter ordinario.

7.2. Las unidades familiares en situación de dificultad estructural, deberán acogerse a un Proyecto Individualizado de Inserción en el que deberán acreditar esfuerzos para superar la citada situación.

7.3. Las unidades familiares que tengan esta consideración, deberán cumplir con el catálogo de contraprestaciones establecido desde el departamento de Servicios Sociales, que incluirán como mínimo fórmulas para garantizar la escolarización con asistencia regular y normalizada de los menores, medidas de estímulo en la búsqueda activa de empleo, así como la participación en talleres y proyectos de interés social.

7.4. Las unidades familiares en las que concurra una situación de dificultad estructural, tendrán derecho a las ayudas establecidas en el artículo 6.7, de acuerdo con la propuesta realizada por el departamento de servicios sociales, sin que resulten de aplicación los límites establecidos a las mismas con carácter general.

7.5. La cuantía global de las ayudas concedidas a una misma unidad familiar, de forma anual, no podrá superar 0,5 veces el importe establecido para el IPREM a 14 pagas.

Artículo 8. Ayudas especiales de inserción

8.1. Las ayudas especiales de inserción se establecerán a propuesta del técnico municipal y previa conformidad de la persona responsable de la concejalía, debiendo justificar el beneficio que conllevaría para el usuario la concesión de la misma y su repercusión en el Proyecto Individualizado de Inserción.

8.2. Este tipo de ayudas serán aplicables únicamente a aquellas familias que hayan justificado el cumplimiento del catálogo de contraprestaciones establecido por el departamento de servicios sociales durante, al menos, 6 meses consecutivos.

Artículo 9. Proyectos individualizados de inserción

9.1. El departamento de servicios sociales iniciará un proyecto individualizado de inserción para cada una de las unidades familiares en situación de dificultad estructural.

9.2. Para el desarrollo del mismo, se tendrán en consideración las características especiales de cada una de las unidades familiares, realizando una descripción, seguimiento y evaluación de las medidas orientadas a reconducir la situación.



9.3. El proyecto individualizado de inserción conllevará, en todo caso, el establecimiento de un catálogo de contraprestaciones que los usuarios deberán suscribir con carácter previo a la concesión de ayudas.

9.4. El catálogo de contraprestaciones podrá incluir nuevas medidas o modificaciones, en función de la evaluación de los resultados

9.5. El seguimiento y evaluación de cada una de las unidades familiares se realizará por un mismo trabajador social que llevará a cabo, al menos, una visita mensual para conocer la situación real de la misma.

Artículo 10. Conceptos no susceptibles de ayuda

10.1. En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en la presente ordenanza:

10.1.a. Las obligaciones tributarias.

10.1.b. Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico.

10.1.c. Obras de acondicionamiento no básicas.

10.1.d. Hipotecas y otros créditos.

10.1.e. Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc).

10.1.f. Cualquier otro gasto excepcional no contemplado en la presente ordenanza.

Artículo 11. Resolución de las ayudas

11.1. La resolución corresponderá a la Junta de Gobierno Local, que deberá producirse en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

11.2. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones.

11.3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad y previo informe favorable del trabajador social correspondiente, podrá dictarse resolución provisional por parte de la persona responsable de la concejalía hasta tanto se haya completado la resolución del expediente. Si transcurrido el plazo establecido, no se hubiera completado el expediente o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.



11.4. La denegación de ayudas solo podrá acordarse previo informe técnico en el que quede debidamente acreditada la concurrencia de motivos que así lo justifiquen.

11.5. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes.

Artículo 12. Causas de denegación

12.1. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

12.1.a. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

12.1.b. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda.

12.1.c. Corresponder la atención del solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra Administración Pública.

12.1.d. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.

12.1.e. Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.

12.1.f. Que se encuentre incurso en la pérdida del derecho a la obtención de nuevas ayudas por tiempo determinado, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 13. Pago de la ayuda

Estas ayudas podrán ser de pago único o pago fraccionado. La elección de una u otra dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación. Cuando la modalidad sea el pago fraccionado, éste no podrá realizarse durante un periodo superior a los tres meses

Artículo 14. Justificación de la ayuda

14.1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados, así como las condiciones de su presentación.

14.2. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada



Artículo 15. Revocación de las ayudas

15.1. La revocación de la ayuda y su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, será efectiva siempre que se den una o algunas de las siguientes circunstancias:

15.1.a. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

15.1.b. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados.

15.1.c. Transcurrido un plazo de 3 meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el pago se haya podido efectuar por causas imputables al interesado.

15.1.d. Cuando trascurrido el plazo de justificación establecido en la resolución ésta no se haya efectuado y no exista ninguna causa que lo respalde

Artículo 16. Reintegro de las ayudas

16.1. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá a su ejecución forzosa.

16.2. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario por la devolución de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de nuevas prestaciones económicas individualizadas en el mismo ejercicio.

16.3. La obligación de reintegro será independiente de lo estipulado en la presente ordenanza respecto a la pérdida del derecho a la obtención de nuevas ayudas por tiempo determinado.

Artículo 17. Pérdida del derecho a la obtención de nuevas ayudas

17.1. Perderán el derecho a la obtención de nuevas ayudas, los beneficiarios que hubieren incumplido alguna de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, así como aquellos que destinen las mismas a un fin distinto a aquel que motivó su concesión.

17.2. La pérdida del derecho a la obtención de nuevas ayudas por tiempo determinado, se acordará de forma expresa por la Junta de Gobierno Local, indicando el periodo por el resultará de aplicación la misma.”

Callosa de Segura, 17 de agosto de 2016

El Alcalde-Presidente
Francisco José Maciá Serna